



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

**PROCESO VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-
RAD. 2021-0340**

En atención al informe secretarial fechado 18 de marzo de 2022 y de conformidad con la documental allegada y que reposa en el expediente, oportuno es que el Despacho se pronuncie como sigue:

1. En los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse por notificados por conducta concluyente a los demandados **Anderson Inel López Quiroga, Manuel Mauricio Muñoz Pérez y Expreso de Transporte Colectivo del Oriente S.A.**, quienes a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal contestaron la demanda, presentaron medios exceptivos de mérito y objetaron el juramento estimatorio -ver archivo 12 del expediente digital-, así como también la referida demandada **Expreso de Transporte Colectivo del Oriente S.A.**, llamó en garantía a **SBS Seguros Colombia S.A.**
2. En consecuencia, reconózcasele personería al abogado **José Gilberto Leal Serrato**, para que actúe como apoderado judicial de los demandados **Anderson Inel López Quiroga, Manuel Mauricio Muñoz Pérez y Expreso de Transporte Colectivo del Oriente S.A.**, en las condiciones y para los fines de los poderes conferidos.
3. En los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada **SBS Seguros Colombia S.A.**, la cual actuando a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, presentó medios exceptivos de mérito y objetó el juramento estimatorio -ver archivo 13 del expediente digital-.
4. En consecuencia, reconózcasele personería al abogado **Ricardo Vélez Ochoa**, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SBS Seguros Colombia S.A.**, en las condiciones y para los fines del poder conferido.
5. Una vez la llamada en garantía conteste la demanda, este Despacho dispondrá a correrle traslado a la parte actora de las contestaciones, excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio presentadas por los apoderados de los demandados, así como también se dará traslado de la contestación del llamamiento.

NOTIFÍQUESE (2).


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.
39 hoy 28 ABR 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario